

forma de lectura imprescindible para aquellos que deseen acercarse al ámbito de la supervisión bancaria.

*Beatriz Belando Garín*  
Universidad de Valencia-Estudio General

ANTONIO MARTÍNEZ MARÍN: *Estudio sistemático del Derecho administrativo*, Manual universitario, Madrid, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, 1213 págs.

No es usual tener a disposición de alumnos y profesores un manual universitario dedicado al estudio sistemático del derecho administrativo con un total de 1213 páginas en las que, como es habitual en el profesor Martínez Marín, se pronuncia con rigor y claridad para facilitar el conocimiento a sus alumnos del Derecho Administrativo.

El autor en un gesto que le honra, dedica el libro «para todos los profesores de Derecho administrativo» sin distinción.

Ante este estudio que analiza las instituciones administrativas de forma sistemática, olvidándome de mi rango académico, he decidido, volviendo al pasado, convertirme en un alumno del profesor Martínez Marín.

Y esto es imprescindible porque este estudio sistemático de nuestra disciplina está en función y para los alumnos. Solo así se puede comprender lo prolijo de las lecciones, a fin de que el alumno asimile, y yo diría para toda la vida, la materia objeto de estudio.

El autor quiere que este planteamiento quede claro para el potencial lector, que siempre lee los resúmenes de las tapas exteriores de los libros. Estas son sus palabras: «[...] este libro se ha escrito para los estudiantes de grado y su metodología docente no se limita al estudio memorístico, sino más bien a la comprensión y discusión en clase entre los estudiantes y el profesor a fin de lograr un conocimiento suficiente de esta asignatura que a ser posible imantar a éstos de un pensamiento propio de nuestro sistema administrativo actual y de sus necesarias reformas».

En ningún momento del libro el autor ha pretendido sentar cátedra, lo que le honra.

Los diferentes temas terminan con lo que el autor llama «Cuestiones y bibliografía».

Me ha interesado sobremanera la parte final del libro, «Metodología docente», aunque creo que sería quizá más conveniente que hubiera figurado al principio y no al final.

Me permito hacer una sugerencia a un respetable profesor y amigo. Entiendo que en un libro de Derecho Administrativo, donde el sujeto principal

de la enseñanza es el alumno, libro que se ha hecho pensando en él y en función de él, la metodología docente, entiendo, debiera ser objeto de reflexión entre el profesor y los alumnos, para que el curso transcurra en el aspecto docente de forma más democrática.

Apuntar también que las clases prácticas deberían consensuarse con los alumnos a los efectos de qué materias entienden que deben ser objeto de las mismas, para globalizar mejor el entendimiento y volver otra vez, si fuera necesario, a las cuestiones dogmáticas.

Finalmente, lo que llama el profesor Martínez Marín «cuestiones finales», en número de cinco en cada tema, entiendo que no deben ser objeto de un *numerus clausus*.

No creo que el profesor Martínez se enoje conmigo si le digo que creo que el libro es un ejemplo de socratismo. La mayéutica hace aparición en muchos capítulos y sobre todo en las «cuestiones», donde el método socrático está y debe estar presente a los efectos de que el profesor, por medio del diálogo con el alumno, alumbre nociones que este posee sin saberlo.

Amigo Antonio, nos has dedicado este libro a un colectivo de hombres y mujeres solidarios con la dignidad de la persona y el interés general. Un colectivo que nos debe motivar para seguir adelante al servicio de los alumnos sin acepción de escuelas y banderías.

Permítame el autor y el lector que ponga de manifiesto un «gazapo por omisión» por la importancia que tiene y que debo aclarar.

En la página 173, al hablar de la desviación de poder, se cita el art. 106 de la Constitución: «Los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican».

Está claro que después de «la legalidad de la actuación» falta el vocablo «administrativa», legalidad de la actuación administrativa. Puede pensarse que «va de suyo», está claro para el lector, pero al ser la desviación de poder contraria a los fines que justifican la actuación de la Administración, además de la corrección del error por omisión quisiera hacer unas breves consideraciones de fondo.

El art. 106.1 somete la actuación administrativa a los fines que la justifican ¿Y cuáles son estos fines?

La respuesta nos la da el art. 103.1 de la Constitución: el servicio con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Todo esto lleva a la «buena administración», que no es una entelequia sino un imperativo constitucional contemplado en el Preámbulo y el Título Preliminar de la Constitución.

Hauriou, en el *Précis* (novième édition, París, 1919, págs. 459 y 460), después de señalar la forma de actuar de la Administración, indica que en la

decisión ejecutoria razones de «bonne administration» aconsejan que la Administración reflexione antes de actuar.

El propio Conseil d'Etat se preguntó: ¿En base a qué norma se declara falsa o ilícita la causa del acto? Respondiendo en base a la «bonne administration», ¿y qué es la buena administración? Responder es una norma objetiva que el juez administrativo aprecia sobradamente según las circunstancias, medios o momentos, y equivale a la noción de buena fe en el derecho privado.

La Administración tiene una función que cumplir, pero en cuanto los motivos que la han impulsado no son conforme a los fines generales de esa función, el Conseil d'Etat los declara ilícitos. Hay que constatar los hechos, y de ellos resulta.

*Enrique Rivero Ysern*  
Universidad de Salamanca

MANUELA MORA RUIZ: *El control de la contratación pública local: construcción sistemática. Análisis del marco teórico y práctica del sistema de recursos posibles ante la contratación de las entidades locales*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, 191 págs.

Abarcar el control de la contratación local desde una perspectiva integral no pretende, sino que es la nota definidora de la obra. Haberse detenido en el recurso especial en materia de contratos e incluso en un análisis de la jurisprudencia habría sido ya un hito importante, pero el análisis de la tutela precontractual que contiene la obra, destacando el examen minucioso de las garantías que amparan a los licitadores, junto con el mecanismo que supone acudir al sistema tradicional de recursos, pese a, como apunta la autora, la posición de agravio que ostentan los interesados en estos, en contraposición con la que se les inviste en el recurso especial, convierten al trabajo recensionado en una obra de referencia al referirnos a la actividad contractual del sector público local desde la perspectiva del control.

El desarrollo del modelo de recursos que se contiene en la obra, incluyendo las reflexiones, a todas luces ciertas, a las que necesariamente se ha de llegar cuando se pone en confrontación el sistema de recursos de la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con el mecanismo que tiene en mente el legislador supranacional, perfectamente articulado en la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, a la que la autora presta especial aten-